



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, para que, a través del Ministerio de Capital Humano, la Secretaría de Educación y/o las áreas u organismos de control competentes en materia de ética en el ejercicio de la función pública, incompatibilidades y régimen de acumulación de cargos, se sirva informar a esta Honorable Cámara respecto de la situación funcional y académica del Subsecretario de Políticas Universitarias, Alejandro Ciro Álvarez, conforme los siguientes puntos:

1. Informe detalladamente la situación de revista del Sr. Alejandro Ciro Álvarez en la Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM) y en la Universidad de Buenos Aires (UBA), indicando:

a) Cargos ocupados, carácter (regular o interino), dedicación horaria y fechas de designación o modificación.

b) Si actualmente se encuentra con licencia, especificando tipo de licencia, fecha de otorgamiento, normativa aplicable y efectos sobre la percepción de haberes.

c) Si ha percibido remuneraciones de dichas instituciones durante los años 2024 y 2025, remitiendo copia de los recibos de haberes y constancias administrativas correspondientes.

2. Indique si el Sr. Álvarez mantiene o ha mantenido vínculos laborales o contractuales vigentes con el Senado de la Nación, especificando si continúa revistando en planta permanente, si ha solicitado licencia por cargo de mayor jerarquía, o en qué carácter y bajo qué condiciones (con o sin goce de haberes).

3. Precise cuáles son los ingresos actuales y las fuentes de remuneración del funcionario, indicando si percibe salario exclusivamente por el cargo de Subsecretario de Políticas Universitarias o también por otros cargos o actividades en la Administración Pública Nacional.



4. Remita copia del acto administrativo de designación del Sr. Álvarez como Subsecretario de Políticas Universitarias, así como toda la actuación administrativa y dictámenes jurídicos previos a dicha designación, especialmente aquellos referidos a la verificación de incompatibilidades y conflictos de intereses, conforme la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley 25.188), la Ley de Ministerios (art. 24) y el régimen de acumulación de cargos de conformidad con los Decretos N° 8566/61, 9677/61 y 5196/62 y otras regulaciones que pudieran corresponder.
5. Informe si tomó intervención la Oficina Anticorrupción (OA), la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) y/o la Procuración del Tesoro de la Nación en la evaluación de eventuales incompatibilidades por acumulación de cargos y posible vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético, y, en particular, acerca de toda denuncia o expediente que hubiera tramitado con posterioridad a la designación de Álvarez en el marco del ejercicio de las funciones, remita los dictámenes o actuaciones producidas.
6. Aclare si el Sr. Álvarez ha presentado declaraciones juradas patrimoniales integrales actualizadas y si en ellas constan los cargos académicos y/o administrativos mencionados.
7. Informe si la Secretaría de Educación, el Ministerio de Capital Humano y/o las áreas que correspondan, han verificado el cumplimiento efectivo de las obligaciones de dedicación horaria correspondientes a los cargos docentes o administrativos que el funcionario declare mantener, de acuerdo con las exigencias previstas en el Decreto 8566/61 y normas complementarias.
8. Remita toda otra información o documentación que obre en su poder y sea pertinente para determinar si el Sr. Álvarez se encuentra alcanzado por alguna incompatibilidad funcional, superposición horaria o percepción indebida de haberes en el marco de las regulaciones aplicables a los cargos públicos que detenta simultáneamente el referido funcionario.

FIRMANTES:

DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN

DIPUTADA MÓNICA FEIN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente pedido de informes tiene por objeto solicitar información al Poder Ejecutivo Nacional respecto de la situación funcional y académica del actual Subsecretario de Políticas Universitarias, Alejandro Ciro Álvarez, ante la posible existencia de incompatibilidades por acumulación de cargos, percepción simultánea de haberes públicos y posibles incumplimientos a la Ley de Ética Pública (Nº 25.188).

De acuerdo con información pública y documentación emitida por la Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM), el Sr. Álvarez mantuvo durante 2024 y hasta enero de 2025 un cargo como docente adjunto interino con dedicación semiexclusiva, por el cual percibió haberes. En febrero de 2025 dicho cargo habría sido transformado en ad honorem, aunque continúa revistando en la institución. Paralelamente, según reconoció la propia universidad, obtuvo un nuevo cargo regular en agosto de 2024, respecto del cual solicitó licencia sin goce de haberes al mes siguiente. Sin embargo, se ha difundido información y documentación que acredita que continúa percibiendo haberes al menos por uno de los cargos pese a que el funcionario afirmó lo contrario.

A su vez, Álvarez declaró desempeñarse como docente de la Universidad de Buenos Aires, donde, según respuesta oficial a un pedido de acceso a la información pública, no registra concursos realizados ni ostenta el cargo de profesor titular, como él mismo sostuvo públicamente, sino el de adjunto interino.

Simultáneamente, el Sr. Álvarez revista en planta permanente del Honorable Senado de la Nación desde 1994 -empleo por el que presuntamente se encontraría en uso de licencia por cargo de mayor jerarquía-; de modo tal que hasta 2023 percibía al menos tres remuneraciones provenientes del Estado nacional: por su empleo en el Senado, por la UBA y por la UNLaM; resultando imperioso aclarar cuál es la situación actual del Subsecretario de Estado.



La normativa vigente —en particular los Decretos N° 8566/61, 9677/61 y 5196/62— prohíbe la acumulación de cargos públicos remunerados, salvo en los casos expresamente exceptuados (docencia o arte de curar) y bajo estrictas condiciones: ausencia de superposición horaria, cumplimiento íntegro de los horarios oficiales y límite máximo de 10 horas diarias de labor. Además, las excepciones son excluyentes entre sí.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de Ministerios establece que los Ministros, Secretarios y Subsecretarios “deberán abstenerse de ejercer, con la sola excepción de la docencia, toda actividad o profesión que tenga vinculaciones con los poderes u organismos del Estado”. Ello implica que, aun cuando se invoque la excepción docente, deben verificarse las condiciones de dedicación y compatibilidad horaria establecidas por el régimen general.

Por otra parte, la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública impone a todos los funcionarios nacionales el deber de “cumplir con los deberes inherentes a su cargo con diligencia y dedicación” (arts. 2 y 3). La eventual superposición de funciones y la percepción simultánea de haberes públicos podrían implicar una vulneración de estas obligaciones.

Casos precedentes tramitados ante la Oficina Anticorrupción, demostraron la relevancia de verificar de oficio las situaciones de acumulación y superposición horaria, incluso cuando se trate de funciones docentes, a fin de garantizar la transparencia y la correcta administración de los recursos públicos.

Por todo lo expuesto, se solicita al Poder Ejecutivo que informe en detalle la situación del funcionario mencionado, las medidas adoptadas para verificar el cumplimiento de las normas de ética e incompatibilidades, y las actuaciones de los organismos competentes. Por tanto, solicitamos el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

FIRMANTES:

DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN

DIPUTADA MÓNICA FEIN